



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI -VALLE

RAD: 760014003012-2022-00143-00
REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE: BANCO DE OCCIDENTE
DDO: ANA EDILMA HIGUITA DE LASSO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 296
Santiago de Cali, marzo dos (02) de Dos Mil Veintidós (2.022)

BANCO DE OCCIDENTE quien actúa a través de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva contra la señora ANA EDILMA HIGUITA DE LASSO, para acreditar la existencia de la obligación contraída, presente pagare , documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor del demandante y en contra de la demandada.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra ANA EDILMA HIGUITA DE LASSO a favor de BANCO DE OCCIDENTE para que dentro del término de cinco días pague las siguientes sumas de dinero:

1.-VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE (\$24.869.625. 00), correspondiente al saldo del capital del pagare.

2.-Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 de marzo de 2022, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

B.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

C.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290,292 y 301 del Código General del Proceso. Informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.

D.-Reconocer personería a la abogada DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, identificada con C.C No 1.144.043.088 y T.P. No.342.847 del C.S. de la Judicatura, para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

06

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cce8354572883315784a8bec07b406e83eaa4afe048e3ba34c69f937de2a16f4

Documento generado en 02/03/2022 05:56:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>